



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **005925**

(**29 DIC 2020**)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de Enero del 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 47 del 19 de febrero de 1993, el Gobierno Nacional dictó normas especiales para la organización y funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre ellas el capítulo V – De Régimen de Fomento Económico y Turístico incluyendo el componente de pesca y acuicultura.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece las funciones de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en el Departamento y señala que los requisitos para otorgar autorizaciones, permisos, patente, concesiones, y salvoconductos para el ejercicio de la actividad se sujetarán a los requisitos exigidos al efecto por el INPA, hoy **AUNAP**, además de los que establece la Ley.

Que posteriormente mediante la Ley 915 del 21 de Octubre de 2004, el Gobierno Nacional dictó Estatuto Fronterizo para el desarrollo económico y social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en el capítulo V del régimen de pesca, incluyó la actividad pesquera como una fuente de fomento y desarrollo del Departamento.

Que el artículo 25 de la Ley 915 del 2004, señaló que las disposiciones tienen por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrológicos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del Archipiélago.

Que la Resolución 601 del 2012 de la **AUNAP**, establece los requisitos de renovación o modificación de una flota pesquera a través de la afiliación, desafiliación y remplazo de una o más embarcaciones de bandera colombiana o extranjera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 601 del 2012 de la **AUNAP**, para la Afiliación de una embarcación, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo con la autoridad competente por conceptos de tasas, derechos, informes, multas, entre otros.

Que a través de la Resolución 0001 del 5 de marzo de 1993, el INPA en la actualidad **INCODER**, otorgó a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A**, en adelante **C.I. ANTILLANA S.A**, con NIT 800034825-8, permiso integrado de pesca comercial industrial por un término de cinco (5) años.

W)

Que antes del vencimiento de los cinco (5) años, la **C.I. ANTILLANA S.A.**, presentó diferentes solicitudes de prórroga las cuales fueron íntegramente estudiadas y concedidas por esta Secretaría, a través de la Resolución No. 00000112 de 17 de marzo de 1998, Resolución No. 00000124 del 14 de marzo de 2003, Resolución No.02888 del 18 de julio de 2008, la Resolución No.03164 de 2013 y finalmente la Resolución 008169 del 04 de octubre de 2018, expedidas por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –JUNDEPESCA-.

Que de conformidad con la parte resolutive de la Resolución No. 008169 de fecha 04 de octubre del 2018 de la JUNDEPESCA, el permiso integrado de pesca comercial industrial otorgado a **C.I. ANTILLANA S.A.**, fue prorrogado por cinco (05) años más con fecha de vencimiento.

Que a través de Derecho de petición de fecha 04 de Noviembre de 2020, el señor **ERIC LUC THIRIEZ FILIPINI**, en calidad de Gerente General de la **C.I. ANTILLANA S.A.**, elevó ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), a través de la cual solicitaba concepto, respecto de si era necesario que la solicitud de adición de la embarcación M/N Miller Dream, de acuerdo a la Resolución 3347 del 2019, debía ser revisada por JUNDEPESCA. Esta corporación, dio respuesta al solicitante respecto a que la adición de la embarcación debía hacerse automáticamente, debido a que al analizarse la Resolución 3347 de 2019, la misma no establece que se requiera estudiar dicho caso, debido a que lo único requerido por el permisionario implicaba el cumplimiento de la Resolución 601 de 2012.

Que mediante oficio de fecha 07 de diciembre del 2020, el señor **ERIC LUC THIRIEZ FILIPINI**, identificado con la cedula No. 73.575.101 de Cartagena, en calidad de Gerente General de la **C.I. ANTILLANA S.A.**, solicitó la Afiliación de la motonave **MILLER DREAM (ANTIGUAMENTE WAVE CREST)** de bandera Colombiana.

Que la solicitud de afiliación presentada por el solicitante, fue objeto de estudio y revisión por parte del profesional especializado de la Secretaría de Agricultura y Pesca.

Que a través de informe técnico No.18 de fecha 10 de noviembre del 2020, el profesional especializado de esta entidad emitió las siguientes precisiones:

"(...)

1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Documentos a portados en el informe N°7. Carta de solicitud, plan de actividad realizado por un Biólogo, copia de certificado del biólogo, Copia Cámara de Comercio de Cartagena Bolívar, Contrato de afiliación de la embarcación, copia de cedula de ciudadanía, Matrícula de la embarcación, esta última (Matrícula) se modificara en este nuevo informe.

2.2 VIGENCIA DEL PERMISO

Mediante la resolución N° 0001 del 5 de Enero de 1993 el INPA- otorgó el termino de 5 años el permisos integrado de pesca comercial industrial a C.I. Antillana S.A., permiso que posteriormente fue prorrogado a través de la resoluciones N° 00000112 del 17 de marzo 1998, resol. 0000124 de 14 de marzo de 2003, resol. 02888 de 18 de julio de 2008 y Resolución 003164 del 2013 expedida por la Jandalesca. A la fecha de la solicitud la Empresa Antillana cuenta con un permiso vigente

Que la Flota Pesquera que opera con el permiso de C.I. ANTILLANA S.A, según resolución 004194 del 8 de Julio de 2019 la flota está compuesta por:

Tabla 1.

Empresa	Embarcación	Bandera	Tipo de pesca
C.I Antillana s.a	Miss Dolores	Tanzania	Langosta Espinosa
	Cap Geovanie	Hondura	
	Lady Champ	Hondura	

	Sensation	Hondura	
	Capitan Hyde	Hondura	

2.1 TIPO DE PESQUERIA Y ESPECIES A CAPTURAR

La embarcación estará dedicada a la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) y peces (demersales y pelágicos), de la familias Carangidae (Jureles); Lutjanidae (Pargos); Serranidae (Chemas y meros); Scombridae (Atunes y Sierra).

2.2 LUGAR DE OPERACIONES Y PUERTO DE DESEMBARQUE

El lugar de operaciones son las aguas jurisdiccionales de los cayos y bancos del norte (Quitásueño, Roncador, Serrana, Serranilla Etc) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, todo el producto se desembarcara en el puerto de la Isla de San Andrés.

2.3 EMBARCACIÓN.

La embarcación a afiliar es la Motonave MILLER DREAM. (ANTIGUAMENTE WAVE CREST) de bandera colombiana, la cual será utilizada para la extracción de langosta espinosa y pescado (ver Tabla 2).

Tabla 2. Característica general de la embarcación

Nombre	Miller Dream. (Antigua Wave Crest)
Bandera	Colombiana
Matricula N°	MC-07-0177
Material de Casco	Acero
Eslora (Mts)	24.16
Manga (Mts)	7.15
Puntal (Mts)	3.80
R.T.B.	145
R.T.N.	44
Potencia Motor (HP)	403

2.4 .ARTES DE PESCA

A continuación, se presenta las artes de pesca que empleará la embarcación.

2.4.1. LANGOSTA ESPINOSA

La especie será capturada utilizando nasa de madera tipo hondureña respetando las especificaciones técnicas establecida por la junta. Se emplearán un máximo de 2500 nasa por faena.

2.4.2. PESCA BLANCA:

Se utilizará la línea de mano y cuatro (4) palangres verticales (Reel) ubicados en los costados de la embarcación.

2. VISITA TECNICA OCULAR.

En atención a la Resolución N° 0661 del 08 de abril de 2020 "por medio de la cual se suspende transitoriamente la visita de inspección ocular como requisito para la expedición de la patente a embarcaciones pesqueras y para la expedición de los permisos d comercialización, ornamentales, procesamiento, investigación y cultivo de producto y recursos pesqueros". No se efectuó visita técnica.

3. CUOTA DE PESCA

Actualmente la Empresa C.I. ANTILLANA cuenta con una cuota de 60 Tn langosta y 80 Tn de peces escamas establecida por la AUNAP mediante la resolución 00002896 de 2019.

(...)"

W

Que, al analizar la documentación aportada por el solicitante, se observa que solicitante cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos por la ley para la autorización de afiliación de la motonave **MILLER DREAM (ANTIGUAMENTE WAVE CREST)** de bandera colombiana, por lo cual se concluye lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo anterior, y según lo establecido en la resolución N° 3347 de 7 de Mayo del 2019, de la JUNDEPESCA ("Por lo cual se realizan modificaciones a la Resolución 4348 del 26 de Septiembre del 2017 de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina a fin adoptar nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el Mar Caribe Colombiano en el Área Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas con Puerto de Desembarque en San Andrés, Providencia y Santa Catalina"), se considera **viable técnicamente autorizar la afiliación de la embarcación Miller Dream a la flota activa de la empresa Antillana, ya que no excede la capacidad ni los límites expuesto en la resolución (Tabla 3)**

	Miller Dream. (Antiguamente Wave Crest)	Resolution 3347 de 07/05/2019
Bandera	Colombiana	N/A
Matricula N°	MC-07-0177	N/A
Material de Casco	Acero	N/A
Eslora (Mts)	26.22	Hasta 30 Mts
Manga (Mts)	7.15	Hasta 8 Mts
Puntal (Mts)	3.18	Hasta 5 Mts
Calado (Mts)	1.98	N/A
R.T.B.	145	Hasta 175 Tn
R.T.N.	44	Hasta 150 Tn
Potencia Motor (HP)	403	N/A

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 28 de la Ley 915 de 2004, facultó a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA, para asumir directamente las funciones, otorgadas por el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

Que con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente, las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, la de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura mediante Acuerdo 002 del 24 de enero del 2007 delegó expresamente, en el Numeral 1° del Artículo Primero del citado acuerdo, en cabeza del presidente de la JUNDEPESCA, la facultad de prorrogar todos los permisos relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera, siempre y cuando esta se solicite en los mismos términos y condiciones del permiso que se presente prorrogar.

Que el Artículo 13 de la resolución 0601 de 2012 expedida por la Autoridad Nacional de pesca y Acuicultura contempla que:

"Afiliación, Desafiliación y Reemplazo de Embarcaciones. Cuando los titulares de permiso de pesca, decidan renovar o modificar su flota pesquera, afiliando, desafiliando o reemplazando una o más embarcaciones de bandera colombiana o extranjera, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

"(...)

1. Para la AFILIACIÓN:

- a) Presentar la respectiva solicitud.
- b) Adjuntar copia de la matrícula de la embarcación, si no fuere de su propiedad, deberá además anexar copia del contrato de afiliación o fletamento respectivo.

50

c) Encontrarse a paz y salvo con la UNAP por todo concepto (tasas, derechos, informes, multas, otros).

d) Adición al Plan de Actividades elaborado y firmado por uno de los profesionales descritos en el artículo 4 del presente acuerdo y cumpliendo los requerimientos que el mismo se señalan.

(...)"

Que el Artículo 3 de la resolución 003347 de 2019, establece lo siguiente:

"Establecer un número de embarcaciones activas por pesquería y titular de pesca con el propósito de mantener un esfuerzo pesquero regulado que permita la sostenibilidad del recurso y el desarrollo y ejecución de la cuota de pesca asignado, de la siguiente manera:

No.	TITULAR DEL PERMISO	NO. BARCOS FLOTA	PESQUERIA
1	PESQUERA ARIANA ALEXA.	1	Pesca blanca
2	PESQUERA LOS ANGELES LINDEL MANUEL STEVEN.	1	Langosta y Pesca blanca
3	ATLANTIC & GULF- ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL.	1	Langosta y Pesca blanca
4	ALEXIS MANUEL AGUILAR.	1	Pesca blanca
5	PESQUERA SERRANILA -VIANOBA FORBES JAMES.	1	Langosta y Pesca blanca
6	LENARD FRANCIS MOSQUITO CORONADO.	1	Pesca blanca
7	UNIPESCA -ALEJANDRO SERRANO RIBES.	1	Langosta y Pesca blanca

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionario que teniendo permiso vigente no cuenten con una embarcación activa, podrán afiliar una embarcación para poder cubrir el permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se adicionará un (1) cupo para aumentar la flota actual, los titulares de permiso de pesca podrán solicitar dicho cupo, el cual será asignado al permisionario que demuestre el cumplimiento total de los requisitos consagrados en la Resolución 601 de 2012, única y exclusivamente para la extracción de la pesquería previamente autorizada."

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la AFILIACIÓN de la motonave MILLER DREAM (ANTIGUAMENTE WAVE CREST) de bandera colombiana al permisionario C.I. ANTILLANA S.A, representada por el señor ERIC LUC THIRIEZ FILIPINI, identificado con la cedula No. 73.575.101 de Cartagena, en calidad de Gerente General de la compañía antes mencionada.

Nombre	Miller Dream. (Antigua Wave Crest)
Bandera	Colombiana
Matricula N°	MC-07-0177
Material de Casco	Acero
Eslora (Mts)	24.16
Manga (Mts)	7.15
Puntal (Mts)	3.80
R.T.B.	145
R.T.N.	44
Potencia Motor (HP)	403

W

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE al permisionario cumplir con las siguientes anotaciones y recomendaciones técnicas:

"(...)

RECOMENDACIONES.

- Las artes a utilizar son las que se implementan en las zonas estipuladas para la actividad de extracción de los recursos pesqueros, nasas de madera con característica dichas en la nota, por un máximo de 2500 nasa por embarcación y se prohíbe el buceo libre como método de pesca industrial. Resolución N° 5028 del 30 de noviembre del 2006.

Nota.

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 ½", 2" o 2 ¼" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.

Reglamento OSP-02-09 para el ordenamiento regional de la pesquería de la Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*).

- Las artes a utilizar para la pesca blanca serán únicamente líneas de mano (nylon) y Reel con una resistencia y número de anzuelo, desacuerdo a las especies objetivo. NO se permite guaya o clave de acero.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de No. 003 de 22 de Octubre de 2019 y sus modificaciones. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: La Flota Pesquera del permisionario **C.I. ANTILLANA S.A**, representada por el señor **ERIC LUC THIRIEZ FILIPINI**, identificado con la cedula No. 73.575.101 de Cartagena, en atención al presente acto quedará de la siguiente manera:

Empresa	Embarcación	Bandera	Tipo de pesca
C.I Antillana s.a	Miss Dolores	Tanzania	Langosta Espinosa
	Cap Geovanie	Hondura	
	Lady Champ	Hondura	
	Sensation	Hondura	
	Capitan Hyde	Hondura	
	Miller Dream	Colombia	

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente resolución y ejercerá la supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Adviértasele al permisionario, que cuando su motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

UP

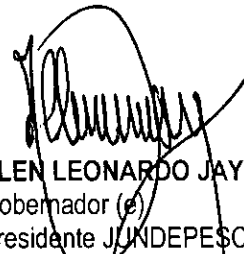
ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el titular del permiso deberá desembarcar el 100% de los recursos pesqueros en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el consumo interno o comercialización.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente acto administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia íntegra auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la JUNDEPESCA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fecha de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2020

Dado en San Andrés Isla, a los


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (e)
Presidente JUNDEPESCA


BRIGITTE ARCHBOLD JAY
Secretaria de Agricultura y Pesca
Secretaria técnica JUNDEPESCA

Proyectó// Elaboro: Brigitte. A
Revisó: Brigitte. A / Oficina Asesora Jurídica.

BRIGITTE

AL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____ del contenido del **Acto administrativo** _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR